



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

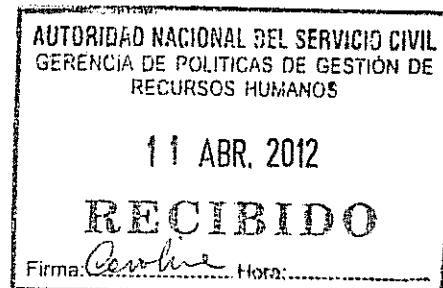
Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima, 11 ABR 2012

OFICIO N° 445 -2012-SERVIR/PE

Señora
MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA
Secretaria General
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-



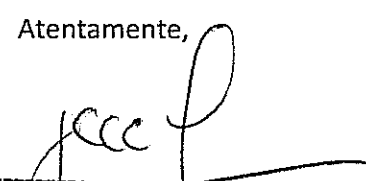
Referencia : Oficio N° 935-2011-PCM/SGP

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Secretaría de Gestión Pública de la PCM remite para nuestra opinión, el Proyecto de Decreto Supremo que dota de contenido al artículo 79 del Reglamento de la Carrera Administrativa.

Al respecto, le remito el Informe Legal N° 301-2012-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

JCC/MBT/MMC/mro
Reg. N° 55232-2011

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

INFORME LEGAL N° 301 -2012-SERVIR/GG-OAJ

A : **MARIANA BALLÉN TALLADA**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Decreto Supremo sobre el 79° del Reglamento de la Carrera Administrativa

Ref. : Oficio N° 935-2011PCM/SGP

Fecha : Lima, 29 MAR 2012



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Secretaría de Gestión Pública de la PCM remite a SERVIR, para su opinión, el proyecto de decreto supremo, por el que se dota de contenido al artículo 79 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

En tal sentido, le expreso lo siguiente:

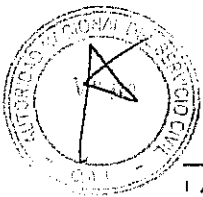
I. Competencia de SERVIR para emitir opinión sobre propuestas normativas

1.1. El Decreto Legislativo N° 1023 ha creado a SERVIR como un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), atribuyéndole, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho Sistema.

1.2. De esta manera, la presente opinión se enmarca, de manera estricta, en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR, y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros Sectores pudiera corresponderles.

II. Contenido de la propuesta normativa

2.1. La Exposición de Motivos de la propuesta señala que el artículo 3° del Decreto Ley N° 25957¹ – derogado posteriormente por la Ley N° 27557- prohibió de manera expresa las reasignaciones de personal en la administración pública, por lo que el artículo 79° del Reglamento de la Carrera Administrativa (en adelante, el Reglamento), que regula la reasignación de personal, habría quedado tácitamente derogado según lo establecido en el artículo I del Título Preliminar del Código Civil².



¹ "Artículo 3.- Prohíbanse las reasignaciones de personal de la Administración Pública".

² "Abrogación de la ley



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

2.2. Asimismo, señala que aun cuando la Ley N° 27557³ restableció las modalidades de desplazamiento previstas en el artículo 76° del Reglamento, la reasignación ha quedado sin desarrollo reglamentario, por lo que es necesario dotar de contenido a dicha modalidad de desplazamiento.

En ese sentido, el proyecto en cuestión – cuya redacción no difiere en aspectos sustanciales de la regulación contenida en el artículo 79° del Reglamento - propone el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Contenido del artículo 79 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, dótese de contenido al artículo 79° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, según el siguiente texto:

Artículo 79°.-La reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen.

La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera. La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, conforme a lo establecido en el presente reglamento".

III. Análisis de la propuesta normativa

Vigencia y eficacia del artículo 79° del Reglamento de la Carrera Administrativa

3.1 Conforme se puede advertir de la Exposición de Motivos de la propuesta normativa, ésta parte de la premisa que el artículo 79° del Reglamento no se encuentra vigente actualmente, de ahí la –supuesta- necesidad de reglamentar la reasignación de personal.

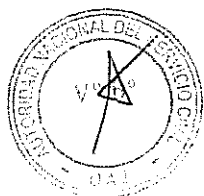
Artículo 1.- La ley se deroga sólo por otra ley.

La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla.

Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado".

³ "Artículo 1.- Del Objeto
Restablécense las distintas modalidades de desplazamiento de personal previstas en el Artículo 76 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme a la ley de la materia.

Artículo 2.- Derogatorias
Deróganse los Artículos 2, 3 y 5 del Decreto Ley N° 25957, normas complementarias y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley".





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

El razonamiento expuesto se funda en la –aparente- derogación tácita del artículo 79° del Reglamento por el artículo 3° del Decreto Ley N° 25957.

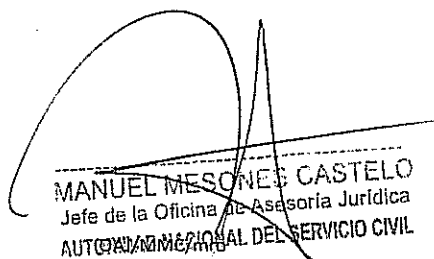
- 3.2 Al respecto, de la lectura del Decreto Ley N° 25957 podemos advertir que éste tuvo entre sus finalidades, establecer un porcentaje máximo del personal de confianza y destacado en las entidades; facultando al Titular del Sector o del Pliego a cesar o resolver los contratos del personal de confianza o el retorno a su entidad de origen del personal destacado, que excedieran dichos porcentajes. En ese razonamiento, el decreto ley en mención prohibió la reasignación en el sector público. Textualmente, el artículo 3° de Decreto ley N° 25957 señalaba lo siguiente: *"Prohíbanse las reasignaciones de personal de la Administración Pública"*.
- 3.3 En ese sentido, consideramos que la norma citada no supone una derogación tácita del artículo 79° del Reglamento, puesto que no estamos ante un supuesto de incompatibilidad o contradicción normativa, sino ante la suspensión de la eficacia de la norma contenida en el artículo 79° del Reglamento, es decir, nos encontramos frente a una norma vigente, pero que no surte efectos (jurídicos) debido a la prohibición establecida por el propio legislador.
- 3.4 En consecuencia, el artículo 3° del Decreto Ley N° 25957 no deroga –expresa o tácitamente- el artículo 79° del Reglamento, sino que establece la prohibición de ejecutar la medida de desplazamiento regulada en dicha disposición (reasignación). Bajo dicho entendido, al quedar derogada la referida prohibición por la Ley N° 27557, debe entenderse que la Administración Pública queda nuevamente habilitada para utilizar la reasignación como modalidad de desplazamiento, dentro de los límites que establece el artículo 79° del Reglamento.

IV. Conclusión

Atendiendo a lo expuesto, opinamos por la no aprobación del proyecto sometido a nuestra consideración.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación, y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

D:/Documentos Servir/mrivera/Informes/2012/IL-Proyecto DS Reasignación de personal